



MT-1350-2 – **19277 del 27 de abril de 2006**

Bogotá,

Señora
BLANCA INES MARTINEZ
Representante Legal
SUMMERHILL SCHOOL
Vereda Parcelas, Km. 3 Vía Siberia
COTA – CUNDINAMARCA

Asunto: Transporte - Transporte Escolar

En respuesta al radicado citado en el asunto, mediante el cual eleva consulta relacionada con el transporte escolar y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El servicio público de transporte al estar regulado por la Ley, el Estado lo puede prestar directamente o delegar tal función en los particulares, en el caso del servicio público de transporte terrestre automotor especial el Estado delegó en los particulares su prestación a través de empresas legalmente constituidas por personas naturales o jurídicas y habilitadas por la autoridad competente.

En desarrollo de la ley el Gobierno Nacional expidió el Decreto 174 de 2001 *"Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial"*, el transporte especial se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios.



SUMMERHILL SCHOOL

Para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente y continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público.

El artículo 55 del citado decreto señala: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS O LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.

" Serán sancionados con multa de 6 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, los establecimientos educativos y las asociaciones de padres de familia, que contraten la prestación del servicio de transporte con empresas no habilitadas o directamente con el propietario, tenedor o conductor del equipo".

Si bien es cierto el establecimiento educativo según su naturaleza jurídica se rige por la órbita del derecho privado, también lo es que para efectos del transporte de sus alumnos se debe sujetar a lo previsto en el Decreto 174 de 2001, toda vez que el servicio público de transporte en Colombia se debe prestar únicamente por empresas legalmente constituidas y habilitadas por la autoridad competente, como también lo debe hacer la asociación de padres de familia del colegio, de lo contrario serán sancionados con la multa antes mencionada, es decir, de 6 a 10 SMMLV.

El propietario o tenedor del vehículo no puede contratar directamente con un grupo de padres de familia, por las razones antes señaladas, solamente puede contratar con la sociedad transportadora: El colegio o la asociación de padres de familia.

Es necesario aclarar que el establecimiento educativo, como la asociación de padres de familia se encuentran en libertad de escoger la empresa de transporte público terrestre automotor especial que les garantice vehículos apropiados, calidad y seguridad a los estudiantes, lo cual se plasma en un contrato que se rige por la órbita del derecho privado.

Las empresas de transporte de servicio especial , sin la autorización del Centro educativo no pueden prestar el servicio de transporte a los alumnos



Ministerio de Transporte
República de Colombia

SUMMERHILL SCHOOL

del plantel. La entidad encargada de adelantar la correspondiente investigación ante hechos como los que usted expone, es la Superintendencia de Puertos y Transporte, notamos que copia de esta comunicación fue enviada a dicha entidad, en la cual estamos seguros se adelantaran las correspondientes averiguaciones y se tomaran los correctivos necesarios.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica